



RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción del proyecto SE SEM 1 Promotores Villanueva y LAAT SE SEM-1 Promotores Villanueva-SET Villanueva, a ubicar en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por PV XXVI Recesvinto SLU. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2022/02716). (Expediente: AT 2021/268).

Promotor: PV XXVI Recesvinto SLU.

Proyecto: Construcción de SE SEM 1 Promotores Villanueva y LAAT SE SEM-1 Promotores Villanueva-SET Villanueva.

Finalidad: Evacuar la energía producida en las plantas fotovoltaicas Gállego I Recesvinto, Gállego II Egica, Elawan Villanueva I, Navel, Estera y Sol de Valdejasa.

1. Antecedentes y Tramitación del expediente.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón establece en su artículo 23, que los proyectos deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, en cada caso. El proyecto de construcción de SE SEM 1 Promotores Villanueva y LAAT SE SEM-1 Promotores Villanueva-SET Villanueva, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza) quedaría incluido en el anexo II. Grupo 4. Industria energética. Apartado 4.2. "Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas". No obstante, el promotor opta por el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, presentando para ello el estudio de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 27. Capítulo II, de la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ante el órgano sustantivo. El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 205, de 4 de octubre de 2021, sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto SE SEM 1 Promotores Villanueva y LAAT SE SEM-1 Promotores Villanueva-SET Villanueva de la empresa PV XXVI Recesvinto SLU, así como su estudio de impacto ambiental. Se publicó también en sede electrónica, en el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza, y en el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Las infraestructuras eléctricas proyectadas evacúan la energía producida de los parques fotovoltaicos "Gállego I Recesvinto" y "Gállego II Egica", "Elawan Villanueva I", "Sol de Valdejasa", "Navel", "Estera". Se encuentra en tramitación la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Gállego I" en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por PV XXVI Recesvinto, SL (Expediente INAGA 500201/01/2022/01840) así como la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Gállego II" en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por PV XXXIX Egica, SL (Expediente INAGA 500201/01/2022/01849) y proyecto de planta solar fotovoltaica Elawan Villanueva I", promovido por Elawan Energy, S.L (Expte INAGA: 500201/01/2022/01602). Así mismo, se encuentran en tramitación la evaluación de impacto ambiental en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el proyecto de planta solar "Navel", promovido por Navel Energías Renovables, SL (Expediente INAGA 500201/01/2022/04067), el proyecto de planta solar "Estera", promovido por Estera Solar, SL, (Expediente INAGA 500201/01/2022/04101), el proyecto de planta solar "Sol de Valdejasa" promovido por Valdejasa Solar SL (Expediente INAGA 500201/01/2022/04043), así como el proyecto de SET 1 Villanueva Renovables y LAT 220KV. (Expediente INAGA 500201/01/2022/04058).

Las diferentes Administraciones Públicas y Organismos consultados en el trámite de información pública fueron: Servicio de Información y Documentación Administrativa, Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Confederación Hidrográfica del Ebro, E-Distribución, ENAGAS, Red Eléctrica de España, Siemens Gamesa (LAAT 220 kV Sábada-Los Leones), Supermercados DIA, así como a interesados ambientales: Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife), Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Acción Verde Aragonesa, Asociación Española



Conservación y Estudio Murciélagos, Ecologistas en Acción-Calatayud, Asociación Defensa Medio Ambiente. Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos consultados:

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, manifiesta conformidad al proyecto, emitiendo condicionado técnico. En relación a la Subestación SEM 1 Promotores Villanueva 220 kV, resulta compatible con el régimen urbanístico del Suelo No Urbanizable Genérico Grado 2, siempre y cuando se declare el interés público o social de la actuación, además de indicar los retranqueos del vallado con vías públicas y caminos rurales y condicionantes en cuanto a altura y materiales del mismo. En relación a la LAAT 220 kV, resulta compatible con el régimen urbanístico del Suelo No Urbanizable Genérico Grado 2, siempre y cuando se declare el interés público o social de la actuación y compatible con el régimen urbanístico del Suelo No Urbanizable Especial categoría Vías de Comunicación e Infraestructuras (SNUE-I), siempre y cuando se solicite la ocupación del dominio público pecuario en INAGA. En relación al Sector S-13 de SUZ-D de uso característico industrial el trazado propuesto de la LAAT deberá modificarse y discurrir sin afectarlo, puesto que no se adapta a la ordenación pormenorizada del ámbito, afectando a parcelas con uso privado y aprovechamiento lucrativo, habiéndose iniciado ya la gestión urbanística para el desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución UE-1 del Sector S-13 la cual resulta afectada. Por otra parte, el trazado propuesto de la LAAT deberá modificarse y discurrir sin afectar a los sectores S-12 y S-11 de SUZ-D de uso característico industrial y adaptarse al sistema viario determinado por el PGOU, quedando condicionada la futura ordenación pormenorizada de los ámbitos afectados que establezcan los planes parciales en los sectores S-12 y S-11 de SUZ-D de uso característico industrial. En relación a la Subestación Eléctrica de Medida SEM 2 Centro de Medida, no se observa inconveniente urbanístico en relación a la ubicación de la misma sobre SUC (Zona productiva de uso industrial Grado 2). En relación al Parque de Intemperie a 220 kV sin edificación, no debe invadir la franja de 10 m de retranqueo de la edificación respecto de la calle Río Ebro. En cuanto a la LSMT 220 kV no se observa inconveniente urbanístico, sin bien se advierte que el vial definido por el planeamiento vigente Ayuntamiento de Villanueva de Gállego dentro de la parcela 4-A,3, del A.P.A.I. 3 (prolongación de la calle Río Ebro) no es de uso público y su titularidad es privada debiéndose obtener por parte del promotor autorización del titular del mismo. En relación a la sostenibilidad social del proyecto, prevé una incidencia social y económica positiva, siempre que su ejecución se adecúe al condicionado técnico emitido por este Ayuntamiento, sin perjuicio de que en el término municipal se desarrollen numerosos proyectos de energías limpias, cuyas canalizaciones de evacuación de energía discurren por los suelos de diferentes tipologías del PGOU e inciden en futuros proyectos a desarrollarse en esta localidad, pudiendo repercutir negativamente en el desarrollo industrial por las servidumbres eléctricas que generan. El promotor presenta su conformidad y se compromete a dar cumplimiento a la normativa que le es de aplicación, revisando el proyecto en el punto en que la LAAT discurre por los Sectores S-12, S11 y S-13 de la SUZ-D de uso industrial, para buscar alternativas al trazado de dicha zona.

Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que el municipio de Villanueva de Gállego cuenta con Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado en 2005, la clasificación del suelo directamente afectado por las futuras infraestructuras es de Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) para la ubicación de la SE SEM1, Suelo Urbanizable Delimitado (SUZ-D) para todos los apoyos de la línea, y Suelo Urbano Consolidado (SU-C) para la línea soterrada y la SE SEM², debiendo ajustarse a la normativa urbanística indicada así como al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, indicando que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable, debiéndose reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje, indicándose que se debe asegurar la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. "Incrementar la participación de las energías renovables" y 13.6. "Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje" y el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 "Implantación sostenible de las infraestructuras" así como el Objetivo 5.3 Medidas compensatorias de la pérdida de calidad del paisaje; así como con el Objetivo 5.5 Promoción del paisaje aragonés de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, debiéndose tener en consideración afecciones directas e indirectas sobre los ámbitos de aplicación del Plan de Conservación del cernícalo primilla, debiéndose tener en cuenta el impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, en lo referente a la



creación de empleo y otras actividades económicas que se desarrollan en el territorio. El promotor aporta respuesta al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, indicando que ha tenido y tiene en cuenta las estrategias de los objetivos señalados del Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, indicándose que se han tenido en cuenta en el EsIA la existencia de afecciones directas e indirectas al ámbito del plan de gestión del cernícalo primilla, remitiéndose al epígrafe del estudio de impacto ambiental en el que se analiza la incidencia sobre la población y economía, manifestando conformidad con el informe referido.

E-Distribución no aprecia objeción alguna al cruzamiento de LAAT en proyecto con LAMT entre los apoyos 1 y 2, indicando en comunicado el promotor que manifiesta su conformidad con dicho escrito.

Bucuesa Eólica SL, promotora del parque fotovoltaico "El Zorongo" y su línea de evacuación ubicados en los términos municipales de Zaragoza y Villanueva de Gállego (Zaragoza), presenta alegación indicando que sus intereses pueden verse afectados, indicándose que Bucuesa Eólica SL inició el procedimiento de Autorización Administrativa de su proyecto en junio de 2020, indicando que cuenta con Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de marzo de 2021 ("Boletín Oficial de Aragón", número 113, de 26 de mayo de 2021) por la cual se somete la instalación al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental ordinaria y con protección de su poligonal de fecha de 4 de octubre de 2021, indicando que el proyecto de Bucuesa Eólica SL está más avanzado administrativamente, iniciándose en fecha anterior al proyecto evaluado, por lo que debe entenderse priorizado en la zona a PFV El Zorongo y su infraestructura de evacuación, manifestando Bucuesa Eólica SL su conformidad al proyecto siempre y cuando se mantenga en su ubicación actual, siendo necesario comunicar a Bucuesa Eólica SL cualquier cambio que pueda producirse para su correcta valoración de afecciones, debiéndose mantener las distancias reglamentarias con la planta fotovoltaica El Zorongo y su infraestructura de evacuación. El promotor manifiesta su conformidad con escrito de Bucuesa Eólica SL.

ENAGAS, en relación a la afección al Gasoducto Zaragoza-Serrablo de Ø20" en PK24, y afección del proyecto de la construcción de la línea aérea a 220 kV "SET Las Monas 30/220 kV y LAAT SET Las Monas- SET Promotores Villanueva, comunica la necesidad de disponer la información adicional para valorar el grado y alcance de las afecciones sobre las instalaciones así como para determinar las medidas correctoras a realizar, comunicándose que existen interferencias por los trazados proyectados, una por cruce con línea subterránea y otro por proximidad del apoyo 8 de línea aérea. En el cruce de la línea subterránea de alta tensión se indican las condiciones relativas al cruce, así como se adjuntan las especificaciones y dimensiones de losa de hormigón a interponer entre ambas conducciones. Asimismo, se indican las comprobaciones y mediciones que permitan analizar las afecciones al tubo de gas por la proximidad del apoyo 8, en relación a la dispersión de corriente, por lo que se solicita datos adicionales en cuanto a la resistividad media del terreno, adjuntándose la especificación e indicando condicionantes en cuanto a actuaciones de obra en cercanía del gasoducto o construcción de viales para ejecución de la obra. En febrero de 2022 el promotor comunica su conformidad y se compromete a realizar los estudios indicados en la parte de las condiciones particulares y cumplimiento a la normativa que le es de aplicación.

Una vez transcurrido el periodo de información pública y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente, recibido el 22 de marzo de 2022 y generando la apertura del expediente 500201/01A/2021/02716. El 30 de marzo de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notifica al promotor el inicio del expediente con tasas. El 8 de abril de 2022, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificación del pago de las tasas y la documentación aportada en respuesta al requerimiento.

Con fecha 14 de octubre de 2022, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, a la Comarca Central de Zaragoza, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

El 2 de noviembre de 2022, el promotor presenta alegación al trámite de audiencia, advirtiendo errores, que quedan corregidas en la resolución. A su vez formula alegación respecto al punto 15 de la declaración de impacto ambiental, sobre dicha cuestión entenderá la comisión de seguimiento correspondiente, no procediendo su inclusión en la resolución.



1. Ubicación y descripción del proyecto.

El proyecto se localiza en el término municipal de Villanueva de Gállego, ubicándose la SE SEM1 sobre la parcela 1 del polígono 19 del término municipal de Villanueva de Gállego, así como el tramo aéreo-subterráneo sobre parcelas de los polígonos 19 y 17 de rústica y sobre zona urbana, así como la SE SEM 2 se localiza sobre zona urbana. Las coordenadas ETRS89 30T de las principales infraestructuras que forman el proyecto son:

Subestación SEM 1:

VÉRTICES	X	Y
1	678.829,38	4.625.557,94
2	678.799,61	4.625.507,81
3	678.734,61	4.625.546,42
4	678.749,59	4.625.571,65
5	678.772,38	4.625.558,12
6	678.781,70	4.625.573,81
7	678.798,72	4.625.563,70
8	678.804,18	4.625.572,90

Apoyos LAAT SE SEM-1 Promotores Villanueva-SET Villanueva.

Nº	X	Y
1	678.860	4.625.480
2	678.940,94	4.625.391,41
3	679.040	4.625.283
4	678.951,20	4.625.016,37
5	678.862,21	4.624.749,17
6	678.760,70	4.624.444,35
7	678.666	4.624.160
8	678.715	4.623.945



Subestación SEM 2:

VÉRTICES	X	Y
1	679.087,96	4.623.819,41
2	679.112,53	4.623.810,04
3	679.105,77	4.623.792,29
4	679.077,36	4.623.803,11
5	679.080,49	4.623.811,34
6	679.084,33	4.623.809,88

Se proyecta la construcción de una línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión de 1.748 m de longitud aérea y 864 m de longitud soterrada (Tramo 1, de 403 m desde apoyo de conversión hasta SEM² y Tramo 2, de 461 m, desde SEM² hasta nueva posición en SET Villanueva de Gállego 220 kV, que discurre por el municipio de Villanueva de Gállego), y 220 kV de potencia, y de la subestación eléctrica “SEM 1 Promotores Villanueva 220 kV”. La LAT proyectada enlazará la “SEM 1 Promotores Villanueva 220 kV” a construir con la subestación eléctrica existente Villanueva de Gállego 220 kV, proyectándose además la construcción de la subestación de medida SEM² para el cómputo global de la energía procedente de los parques fotovoltaicos “Gállego I” y “Gállego II”, “Elawan Villanueva I”, “Sol de Valdejasa”, “Navel”, “Esteras”.

La línea eléctrica proyectada será de trazado aéreo y simple circuito, con dos conductores tipo AL-AC LA-280 por fase (dúplex), así como un tramo soterrado con cable aislado XLPE 127/220 kV de aluminio que unirá la SEM 1 Promotores Villanueva 220 kV con la SET Villanueva de Gállego 220 kV, con un total de 8 apoyos. Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea serán metálicos de celosía de cuatro tipos según su función. Los apoyos tendrán un armado al tresbolillo (de perfiles angulares atornillados, de cuerpo formado por tramos troncopiramidales cuadrados, con celosía doble alternada en los montantes y las cabezas prismáticas de celosía, disponiendo de una cúpula para instalar el cable de guarda con fibra óptica y cable de guardia por encima de los circuitos de energía). Los apoyos con función de fin de línea serán tipo Ícaro, de 25 y 20 m de altura útil; los apoyos con función de alineación y de ángulo serán del tipo Cóndor, de 42, 27 y 21 m de altura útil y Gran Cóndor, de 40 y 25 m de altura útil y los apoyos con función de amarre serán también tipo Cóndor. En todos los casos se garantiza la distancia de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados, y esa misma distancia entre la semicruceta inferior y el conductor de la fase superior. La cúpula tendrá una altura de 5,8 m para apoyos con función de fin de línea (apoyos número 1 y 8), y de 3,3 m (apoyos número 2, número 5, número 6 y número 7) y 5,6 m (apoyos número 3 y número 4). Las cimentaciones serán de hormigón en masa de tipo fraccionadas de dimensiones variables. Los conductores de fase serán de aluminio- acero tipo LA-280 de 21,8 mm de diámetro, y el conductor de tierra será tipo OPGW-48 de 17 mm de diámetro. Los conductores de fase irán anclados a los apoyos mediante cadenas de aislamiento en amarre o en suspensión. Las cadenas en suspensión estarán formadas por 16 aisladores tipo U160-BS, y las cadenas de amarre serán de 10 aisladores tipo U160-BS; en ambos casos se garantizan las medidas antielectrocución establecidas en la legislación vigente (0,70 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión). Se prevé la instalación de dispositivos salvapájaros en el cable de tierra y/o comunicación cada 10 m, consistente en espirales de 1 m de longitud x 0,3 m de diámetro, de color naranja o blanco. El recorrido previsto para esta línea subterránea tiene el inicio en el apoyo de final de línea de la LAAT 220 kV de evacuación de la nueva subestación SEM 1 Promotores Villanueva 220 kV y finaliza en el parque interperie de 220 kV de la subestación Villanueva de Gállego 220 kV, constando de 2 tramos (Tramo 1, de 403 m, desde apoyo de conversión hasta SEM 2, y Tramo 2, de 461 m, desde SEM 2 hasta nueva posición en SET Villanueva de Gállego 220 kV), a instalar en zanja de 1



m de anchura mínima y máxima de 2,11 m, con una servidumbre máxima de 6,04 m, de 1,5 m de profundidad, con cable aislado XLPE 127/220 kV de aluminio. En la zanja, una vez colocados los tubos de los cables de potencia se procederá a hormigonar con hormigón de calidad HM-20/B/20 al menos en dos tongadas, hasta alcanzar la cota del inicio del soporte de los tubos de telecomunicaciones, que también serán hormigonados. Se rellenará la zanja, con tierra procedente de la excavación, arena, o todo-uno normal al 95% P.M. (Proctor Modificado).

La subestación eléctrica “SEM1 Promotores Villanueva 220 kV” proyectada ejercerá de subestación colectora de conexión y evacuación de la energía eléctrica generada por las centrales fotovoltaicas generación para conectar con la subterránea de alta tensión en 220 kV.

Se ubicará en el término municipal de Villanueva de Gállego (parcela 1 del polígono 19), de dimensiones 3.428,41 m² de superficie y constará de un parque de intemperie de 220 kV simple barra equipado con 3 posiciones de línea 220 kV y 1 posición de barras 220 kV. La SE tendrá un vallado perimetral de 2,4 m de altura mínima. Dispondrá de un edificio de control, de dimensiones totales de 10 x 17 m, de una planta, dividido en varias zonas y zona de aparcamientos, conforme a planos del proyecto técnico. Para el saneamiento se contará con una fosa séptica. Para asegurar el drenaje y la adecuada evacuación de las aguas pluviales, se dispondrá de tubos drenantes necesarios para evacuar las aguas. En relación al consumo de agua no se estima significativo durante las obras (preparación de hormigón, riegos, uso de instalaciones auxiliares). Se prevé la recogida y el tratamiento correcto por gestor autorizado en caso de derrames accidentales durante la fase de obras, así como se ha diseñado un sistema de recogida de aceites del transformador de potencia mediante cubeta inferior y depósito de recogida, sistema de contención de derrames accidentales en almacenes mediante suelo impermeable y depósito estanco, así como entrega a gestor autorizado de residuos.

En relación al centro de medida SEM², se ubicará en el término municipal de Villanueva de Gállego, en zona urbana, y contará con unas dimensiones aproximadas de 577,6 m² de superficie, y constará de un parque de intemperie de 220 kV en un solo nivel. Tendrá un vallado perimetral de 2,2 m de altura mínima. Dispondrá de una caseta de equipos de medida y caseta para albergar grupos electrógenos, de dimensiones individuales 4,4x4,4 m, conforme a planos del proyecto técnico, disponiendo de tubos drenantes necesarios para evacuar las aguas pluviales.

1. Estudio de alternativas y análisis de la documentación.

En el estudio de alternativas, se han establecido una serie de criterios y niveles de análisis, tanto técnicos como medioambientales, para la ponderación y selección de la alternativa final. Inicialmente se han tenido en cuenta una serie de condicionantes como la minimización de impactos sobre los núcleos de población, sobre la orografía de los terrenos, a las figuras de protección ambiental del entorno, sobre la vegetación natural y apertura de accesos, mínimo impacto paisajístico y cruzamiento de cauces del entorno. Se ha descartado la alternativa cero al no cumplir con objetivos regionales establecidos por la Estrategia de Cambio Climático y Energías Limpias de Aragón y por el Plan Energético de Aragón 2013-2020, alternativa que implica la no afección a ningún factor del medio y no generación de empleo y beneficios económicos.

Se han valorado un total de 3 alternativas de emplazamiento para la SEM1 y SEM², sobre campo de cultivo. En relación a SEM1, la localizada al Oeste a una distancia de 146 m al Este del núcleo residencial de El Zorongo, así como la localizada al Norte se ubica a 1,1 Km de este núcleo y a 353 m al Sur de unas instalaciones agropecuarias. La finalmente elegida, al Sur, constituye la más cercana al punto de evacuación. Todas ellas se localizan en el término municipal de Villanueva de Gállego, dentro del ámbito potencial del futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, así como las localizadas más al Norte afectan a área crítica para la especie catalogada cernícalo primilla. En relación a SEM², todas las alternativas estudiadas se localizan fuera de área crítica para el cernícalo primilla, estando la alternativa más al Oeste dentro de área crítica de esteparias, mientras que la finalmente elegida se ubica en suelo urbano. En la elección de la alternativa final para SEM² se han considerado distancias al punto final (SET de REE) conforme a criterios establecidos en la Orden TEC/1281/2019, existencia de zonas de vegetación natural además de zona residencial, la autovía A-23 y una línea de 400 kV.

En el diseño de la línea de evacuación se han valorado 3 alternativas de trazado, 2 de ellos aéreos, de 2,7 Km la Alternativa Este y 2,21 Km la alternativa Oeste, y la alternativa finalmente seleccionada, de 1,8 Km de longitud (que tiene un trazado aéreo-soterrado). Las alternativas se localizan fuera de área crítica para el cernícalo primilla y de área crítica de estepa-



rias (a excepción de un pequeño tramo de unos 160 m de la Alternativa Oeste que afecta al potencial ámbito de gestión). Se han descartado las alternativas de mayor longitud por su mayor impacto paisajístico y por plantear el mayor riesgo de afección sobre la avifauna del entorno.

La caracterización ambiental del área de influencia del proyecto contempla los factores del medio que pueden verse afectados por el proyecto. Se estudia el medio físico (atmósfera, climatología, geología, geomorfología, hidrología, hidrogeología), medio biótico (vegetación, fauna), espacios protegidos por normativa ambiental, paisaje (cuenca visual del proyecto en un ámbito de 10 Km) y medio socioeconómico en el municipio de Villanueva de Gállego (tasa de ocupación, usos del suelo, actividades socioeconómicas). Se estima un impacto positivo en cuanto a la generación de empleo y repercusión en las tasas municipales, estimándose en 20 puestos de trabajo en la fase de construcción y en torno a 5 durante la fase de explotación, así como la contribución a la reducción en cuanto a emisiones de gases efecto invernadero derivados del desarrollo del proyecto fotovoltaico.

El EsIA incluye como anexo el uso del espacio por parte de la avifauna derivado del estudio conjunto de los proyectos fotovoltaicos Gállego I, Gállego II y Elawan I, realizado entre marzo de 2020 a marzo 2021, del que se concluye que el área de influencia del proyecto es utilizado como área de caza y campeo de las especies catalogadas en Aragón milano real (*Milvus milvus*), chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*) y otras no catalogadas aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), milano negro (*Milvus milvus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*) y corneja (*Corvus corone*). En relación a la especie cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogada en Aragón como “sensible a la alteración de su hábitat”, el proyecto se localiza fuera de área crítica para esta especie, dentro del ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) estando las densidades y el uso del espacio más elevadas para esta especie a distancias de 4,1 Km al Noroeste de la ubicación de SEM1, en torno a un primillar donde se ha constatado en las prospecciones faunísticas la presencia de al menos 1 pareja reproductora. En relación a las especies de fauna “vulnerable” ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), la ubicación de SEM1 se incluye dentro de un área propuesta para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto, aunque a distancias de 2,2 Km al Sureste de una zona de alimentación para la ganga ortega, a unos 3,4 Km al Sureste de una zona donde se ha detectado el mayor uso del espacio para esta especie, y a 1,5 Km al Sur, y a 1,8 Km al Sureste de una zona de alimentación para la ganga ibérica, estando la zona de máxima concentración para esta especie a 4,7 Km al Norte de la zona de ubicación de SEM1. Por otra parte, se ha localizado 1 macho de sisón a una distancia de aproximadamente 3,1 Km al Noroeste de SEM1. En cuanto al aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogado como “vulnerable”, se han detectado 2 avistamientos a distancias de unos 2,8 Km al Noroeste de la zona de ubicación del SEM1. En relación al aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), catalogado como “sensible a la alteración de su hábitat”, se han detectado un total de 4 avistamientos, estando las distancias más cercanas aproximadamente a 2,6 Km al Noroeste de la subestación SEM1. Se estima como especies más susceptibles de verse afectadas por la posibilidad de colisión el milano real, debido a la altura de vuelo en las inmediaciones del proyecto, el buitre leonado, por la proximidad de instalaciones agropecuarias al Norte del proyecto, chova piquirroja y corneja, por la alta densidad y uso del espacio en la zona de influencia del proyecto. Los puntos de agua (balsas naturales) más cercanos al proyecto se localizan a distancias superiores a 3 Km al Noroeste del proyecto, aunque se localiza una instalación agropecuaria a menos de 1 Km al Norte del proyecto, que puede actuar como foco de concentración de especies necrófagas.

El análisis de las actividades potencialmente impactantes del proyecto incluye las fases de construcción, explotación y desmantelamiento de las infraestructuras proyectadas. Los impactos identificados como moderados se refieren a la modificación de la calidad del aire en fase de construcción y desmantelamiento, emisión de ruidos durante fase de obras, contaminación lumínica durante la fase de explotación de la subestación, sobre el suelo (pérdida de suelo, erosión y posibilidad de contaminación durante las tres fases del proyecto y compactación durante las obras), vegetación (eliminación directa durante las obras, degradación por



acumulación de polvo y partículas y por posibles daños generados por el trasiego de maquinaria de obra), fauna (emisión de ruidos y molestias, posibilidad de atropellos durante la fase de obras y desmantelamiento así como riesgo de mortalidad durante las tres fases del proyecto), paisaje (alteración de cubierta vegetal, presencia de elementos del proyecto durante las obras y fase de mantenimiento). Como impactos compatibles se detectan la emisión de gases efecto invernadero durante las obras y desmantelamiento de las instalaciones, siendo de carácter beneficioso durante la fase de explotación del proyecto, así como también la posibilidad de contaminación y alteración de las condiciones de escorrentía y drenaje de la hidrología de la zona en las tres fases del proyecto, además del consumo de agua. Se califican como positivos los efectos sobre el medio socioeconómico de la zona (generación de puestos de trabajo) así como compatibles las potenciales afecciones a vías de comunicación existentes durante el montaje y fase de desmantelamiento del proyecto. Los efectos sobre la salud de la población, en cuanto a molestias por ruido, emisión de polvo y contaminantes, además de exposición a campos eléctricos y magnéticos se estiman compatibles. En relación al patrimonio cultural, la vigilancia ambiental incluye el cumplimiento de las medidas establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como las recogidas en las prospecciones arqueológica y paleontológicas.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras, entre las que destacan, entre otras, riego de las superficies de afección y acopio de tierras, cubrición de cargas en transportes, revisiones periódicas de los vehículos y maquinaria, retirada de 0,20 m de tierra vegetal, restricción de zonas de obras y circulación de vehículos, así como de zonas de acopios de tierras y de instalación de maquinaria, descompactación de suelos, realización de actividades susceptibles de producir vertidos en zonas habilitadas para tal fin, reutilización de sobrantes de excavación, segregación y gestión adecuada de residuos, realización de obras de drenaje. En cuanto a la minimización de riesgos sobre la vegetación, se limitará la superficie de ocupación del proyecto así como la apertura de accesos, efectuándose preferentemente el acceso mediante rodadas con vehículo todo terreno, estando la ubicación de acopios temporales sobre zonas desprovistas de vegetación natural, así como se llevará a cabo un proyecto de restauración del terreno en accesos y zonas de acopios, mediante descompactación, escarificado, remodelado y extendido de tierra vegetal previamente aireada y descompactada, siembra de especies herbáceas y leñosas arbustivas así como hidrosiembra de 95% de herbáceas *Agropyrum cristatum* (25%), *Lolium rigidum* (45%), *Medicago sativa* (10%), *Melilotus officinalis* (20%) y de 5% mezcla de *Rosmarinus officinalis* (30%), *Thymus vulgaris* (30%), *Thymelaea tinctoria* (10%), *Juniperus oxycedrus* (10%), *Genista scorpius* (10%), *Lavandula latifolia* (10%) y plantación en los 4 m en torno al vallado de SEM 1 y SEM² de las especies *Lavanda officinalis*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus vulgaris*, *Santolina chamaecyparissus*, *Genista scorpius*, *Salsola chamaecyparissus*, *Rhamnus lycioides*, *Juniperus phoenicea* y de especies arbóreas (olivos, almendros) al tresbolillo alrededor del vallado.

En relación a las medidas específicas a fin de proteger a la fauna, destaca el jalonamiento temporal de la obra y de la vegetación natural de importancia, realización de talas, desbroces y movimientos de tierra fuera del periodo comprendido entre marzo y julio, ambos incluidos, limitación de la velocidad de obras a 30 Km/h, señalización de zonas susceptibles de producir atropellos, realización de obras en periodo diurno, así como cumplimiento de la normativa vigente en relación a minimización de los riesgos de colisión y electrocución de la avifauna en líneas de alta tensión, prospecciones faunísticas de aves y quirópteros para detectar accidentes por colisión durante al menos 5 años, realización de un censo de primillares previo al inicio de las obras así como se propone la aplicación de medidas compensatorias (adecuación/rehabilitación de primillares para el uso y reproducción del cernícalo primilla y recuperación de hábitat de esteparias, aunque no se da detalle ni localización de las actuaciones previstas ni de las superficies de compensación).

Se incluye un programa de vigilancia ambiental cuya finalidad es comprobar el cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de impacto ambiental y en el condicionado establecido en presente declaración de impacto ambiental, detectar impactos no previstos, distinguiendo fase previa al inicio de las obras, fase de ejecución, fase de explotación y fase de desmantelamiento, mediante la elaboración de informes cuatrimestrales durante la fase de obra, informe final de obra e informes especiales durante la fase de instalación, así como informes anuales durante los primeros cinco años de la fase de explotación. Destacan, previo al inicio de las obras, verificación del replanteo (caminos y ubicación de apoyos, prospección botánica, zonas de vegetación natural, zonas de acopios de materiales y residuos, diseño de un plan de residuos integral, selección como indicadores especies de aves y quirópteros), así como durante la fase de obras, delimitación mediante balizamiento, vigilancia de la presencia de polvo y partículas contaminantes, medi-



ción de niveles de ruido, control de la retirada y presencia de sobrantes de tierra vegetal, presencia de materiales en zonas de escorrentía, control de zonas de vegetación, control de nidos de especies sensibles, correcta gestión de residuos, vigilancia de las medidas anti-incendios. En fase de explotación, se propone un seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros a través de censos de aves en las proximidades de la línea eléctrica y cruza-mientos con la misma, prospecciones faunísticas por tramos para detectar accidentes en aves y quirópteros (control de la siniestralidad en torno a 100 m respecto a cada apoyo) control de la cubierta vegetal, funcionamiento de redes de drenaje, estado de los viales, erosión, gestión de residuos, control del arbolado para evitar interferencias con calle de seguridad de la línea y control de nidificaciones en apoyos.

El EsIA incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo, y los efectos que pueden producir en el medio ambiente. El EsIA concluye que no se detecta ningún riesgo significativo, estimándose no obstante los riesgos por rachas de viento y colapsos como medio, así como el riesgo de inundabilidad en un periodo de retorno igual o menor a diez años se estima moderado.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que la zona de implantación del proyecto fotovoltaico son zonas de Tipo 5 (bajo peligro e importancia de protección media), Tipo 6 (alto peligro e importancia baja de protección baja) y Tipo 7 (bajo-medio peligro e importancia de protección baja) de riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. En cuanto a los riesgos geológicos por colapsos se califican como “medio”, siendo el riesgo de deslizamientos tipificados como “muy bajo” y el riesgo por elementos meteorológicos adversos (vientos, rayos, tormentas) se califica como “medio” debido a la presencia de vientos fuertes en el valle del Ebro. En cuanto al riesgo de inundaciones el riesgo es moderado.

El EsIA incluye un anexo de impactos acumulativos y sinérgicos, considerando un total de 13 proyectos fotovoltaicos (“Sol de Valdejasa”, “Estera”, “Navel”, “El Zorongo”, “El Boyal”, “La Pallaruela”, “Gállego I” y “Gállego II”, “Elawan I”, “Gállego”, “La Hoya”, “El Aliagar 2 Fase 1”, “El Aliagar 2 Fase 2”), 10 subestaciones, las principales líneas eléctricas de alta tensión existentes y líneas eléctricas en proyecto, incluyendo un inventario de las carreteras, núcleos urbanos y principales infraestructuras en la zona (gaseoducto, campo de maniobras “San Gregorio”, Campo Municipal de Vuelo, Universidad de San Jorge, infraestructuras deportivas, senderos turísticos y otros puntos de interés) en un radio de 10 Km.

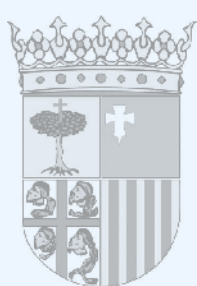
El EsIA analiza como principales impactos sinérgicos y acumulativos, calificándose como moderados, los generados sobre el paisaje, realizándose un análisis de visibilidad conjunta del proyecto y las líneas eléctricas existentes y en proyecto, así como los generados sobre la fauna (particularmente sobre las aves por la posibilidad de colisión, molestias y efecto vacío, efecto barrera, pérdida de hábitat) y sobre la vegetación (eliminación). A este efecto, se proponen medidas a fin de minimizar el impacto, como empleo de salvapájaros en el cable de tierra, instalación de luminarias únicamente en las subestaciones (centros de control) censo de primillares y de especies de avifauna previo al inicio de las obras, limitaciones de velocidad de vehículos a 20 Km/h, censo de especies durante la fase de explotación del proyecto, adecuación de las obras teniendo en cuenta el calendario de las especies reproductoras en el entorno, plan de restauración de los terrenos, así como se prevé la aplicación de medidas compensatorias.

2. Descripción del medio.

El proyecto se ubica en el Sector Central de la Depresión del Ebro, en la margen izquierda del río Ebro y en la margen derecha del río Gállego, sobre el dominio de paisaje de amplios fondos de valle-depresiones. Las unidades litológicas mayoritariamente afectadas se corresponden con depósitos cuaternarios del Pleistoceno superior, formado por gravas poligénicas, arenas, limos y arcillas, pertenecientes al sistema glaci.

El tipo de paisaje afectado por la instalación de SEM1 y el tramo de línea aérea de evacuación se corresponde con zonas de cultivo de cereales ubicadas en plataformas y parameras del entorno del polígono industrial de San Miguel, al Oeste del mismo, así como el trazado soterrado de evacuación y el centro de medida SEM² se localiza sobre zona urbana. La línea sobrevuela el cauce temporal Barranco de La Lomaza entre los apoyos 7 y 8, sin vegetación relevante asociado al mismo.

Las unidades de vegetación en la zona de ubicación del proyecto están representadas en su mayor parte por terrenos de cultivo y vegetación natural de bajo porte y comunidades ar-



venses en lindes de caminos y parcelas de cultivos. Al Oeste de la zona de implantación de la línea se localizan zonas de barbechos con formaciones vegetales de matorral y pastizal así como cultivos de secano que favorecen la presencia de avifauna esteparia como sisón, ganga ortega o ganga ibérica, además de aguilucho cenizo y chova piquirroja, especies incluidas como “vulnerable” en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas y las “sensibles a la alteración de su hábitat” aguilucho pálido, cernícalo primilla, o alondra ricotí, la incluida como “de interés especial” cuervo, además de otras especies no catalogadas como alcaraván, ca-landria, mochuelo, buitre leonado, entre otras.

En concreto, la ubicación de la SEM1 se localiza en una zona preseleccionada para ser incluida en el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto”. El apoyo número 1 se localiza a unos 52 m al Este de esta área crítica así como el número 6 se localiza a unos 160 m al Este.

A una distancia de 3 Km al Este se localiza el río Gállego, hábitat de especies de ligadas a zonas de ribera y alledaños, como pueden ser las catalogadas como “Vulnerable” alimoche, la “sensibles a la alteración de su hábitat” milano real o la no catalogada en Aragón milano negro. En cuanto a los quirópteros, en la zona de actuación es probable presencia de murciélago rabudo o murciélago de cabrera. El río Gállego está catalogado como ZEC ES2430077 “Bajo Gállego”, sin que el proyecto suponga una afección apreciable a dicho espacio. A una distancia de 6,9 Km al Norte se localiza la ZEPA ES0000293 Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar, detectándose en el ámbito de estudio especies de avifauna que constituyen valores de conservación asociados al espacio de la Red Natura 2000, siendo la de mayor abundancia detectada en la zona la especie ligada a bosques de ribera milano negro (*Milvus migrans*), y, en menor densidad, la especie águila real (*Aquila chrysaetos*) asociada a enclaves rupícolas y las especies asociadas a masas forestales aguililla calzada (*Hieraetus pennatus*) y culebrera europea (*Circaetus gallicus*), pudiendo producirse efectos indirectos, en todo caso no significativos sobre el espacio asociado a la Red Natura 2000. La documentación aportada no incluye ninguna valoración del impacto del proyecto sobre los espacios ZEC y ZEPA en el entorno del proyecto.

El proyecto se ubica dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) establecido por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sin incluirse dentro de áreas crítica para esta especie, aunque se localiza el límite de un área a una distancia de 128 m al Noroeste. Conforme al estudio de avifauna efectuado en la zona, las densidades y el uso del espacio más elevadas para esta especie se encuentran a distancias suficientes para no interferir con el éxito reproductor para la especie, sin haberse detectado la actividad de esta especie en las parideras potenciales para la nidificación de esta especie a menos de 1 Km en el entorno del proyecto.

El proyecto no afecta a ámbito de Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, montes de utilidad pública ni vías pecuarias, así como a Lugares de Interés Geológico ni a Humedales de interés. Todo el ámbito del proyecto se encuentra en un área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón de acuerdo a Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, en base a la aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. A unos 12,9 Km al Este se localiza el comedero de Peñaflor, a 20,4 Km al Este el de Perdiguera, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y explotación de la línea eléctrica aérea de alta tensión desde la SE “SEM1 Promotores Villanueva-SET Villanueva”, y la construcción de las subestaciones SEM1 y SEM2 tendrán lugar durante la



fase de explotación por riesgo de colisión con los conductores aéreos sobre la avifauna y de electrocución con los puntos en tensión, así como por las afecciones sobre la ocupación del suelo, por los movimientos de tierras necesarios para la instalación de las cimentaciones, zanja para el trazado soterrado de la línea de evacuación así como accesos a habilitar para el desarrollo de las obras, y construcción de las nuevas subestaciones.

Durante la fase de construcción de las infraestructuras, las actuaciones conllevarán la alteración del suelo y eliminación de vegetación natural, por la construcción de los accesos, apertura de zanja y plataformas de montaje de los apoyos del trazado aéreo, así como por la explanación necesaria para la construcción de las nuevas subestaciones. La mayor parte de las infraestructuras proyectadas (LAAT y subestación eléctrica SEM1, accesos previstos, zonas de acopio así como unos 22,62 m del trazado de la zanja del Tramo 1 de la línea de evacuación) se localiza sobre terrenos de cultivo y zonas de vegetación natural de matorral y comunidades arvenses (el total de los apoyos proyectados recaen sobre terreno de cultivo), así como la subestación SEM² y unos 826 m de los Tramos 1 y 2 de la línea subterránea de evacuación se emplazan sobre zona urbana. No se prevén afecciones a vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario ni tampoco eliminación de vegetación natural de especial interés o ejemplares de flora catalogada.

Respecto a los efectos derivados por riesgo de colisión y/o electrocución de la avifauna presente en el entorno, el proyecto cumple con las prescripciones técnicas para la prevención contra colisión y/o electrocución establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.

Las actividades de obra conllevan el riesgo de potencial contaminación de suelos por vertidos accidentales desde maquinaria y equipos (aceites, combustibles, etc.) o desde los lugares de acopio de residuos o productos, si éstos no son adecuadamente almacenados en lugares que puedan afectar por escorrentía al Barranco de la Lomaza. En lo referente a la hidrología superficial, no se afectará a cauces permanentes, incluyéndose en el proyecto técnico la previsión de sistemas de drenaje de aguas perimetrales e interiores en SEM1 y SEM² centro de medida, debiéndose incluir los oportunos drenajes en el proyecto técnico para el acondicionamiento de accesos en caso necesario.

Si bien se proyecta la evacuación conjunta de seis proyectos fotovoltaicos en una sola línea eléctrica, hay que tener en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos de los proyectos solares y sus líneas de evacuación en el entorno en tramitación, así como las líneas aéreas existentes, que hacen prever un incremento importante de accidentes de aves y quirópteros por colisión en dichas instalaciones. La mortalidad previsible sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (como las rapaces que pueden utilizar el entorno del proyecto como hábitat de caza y campeo buitre leonado, águila real, milano real, milano negro, etc.) puede ocasionar efectos perjudiciales sobre las mismas, que llegarían a comprometer la viabilidad a largo plazo de las poblaciones de aves, particularmente las ligadas a medios esteparios (en especial la ganga ibérica), debido a la concurrencia con la reducción del uso del espacio y cambio del uso de los terrenos y ocupación de zonas agroesteparias por los proyectos fotovoltaicos proyectados en el entorno El Zorongo, Estera, Gállego I, Gállego II, Sol de Valdejasa y Navel y Zuera 1, (que suponen la modificación del 15% de la superficie tomando en consideración la zona delimitada como área crítica del futuro ámbito del Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, suponiendo asimismo la alteración de un 5% de los territorios de nidificación y zonas de alimentación definido por las áreas críticas del cernícalo primilla en el entorno). La aplicación de las medidas protectoras, correctoras y complementarias propuestas para la protección de avifauna en relación con las infraestructuras de evacuación requerirá de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias que deben estar convenientemente detalladas en proyecto y previstas para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

El trazado aéreo de la línea eléctrica proyectada y las nuevas infraestructuras a implementar durante la fase de obra y de explotación del proyecto incrementan los efectos negativos sobre el paisaje en la zona, atenuado no obstante por la presencia de los desarrollos industriales en torno a la A-23 y de otras infraestructuras lineales de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación



de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

6. Dictamen y declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el proyecto SE SEM 1 Promotores Villanueva y LAAT SE SEM-1 Promotores Villanueva-SET Villanueva, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza) promovido por PV XXVI Recesvinto SLU, su estudio de impacto ambiental y demás documentos aportados durante su tramitación; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, el Decreto 170/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se delimitan las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en Aragón y se regula la alimentación de dichas especies en estas zonas con subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto SE SEM 1 Promotores Villanueva y LAAT SE SEM-1 Promotores Villanueva-SET Villanueva, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por PV XXVI Recesvinto SLU, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el proyecto de SE SEM 1 Promotores Villanueva y LAAT SE SEM-1 Promotores Villanueva-SET Villanueva, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por PV XXVI Recesvinto SLU, en su estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y complementarias incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

3. En caso de ser necesaria la modificación del trazado aéreo de la LAAT a efectos de compatibilizar el proyecto a la ordenación pormenorizada del ámbito de la UE-1 del Sector S-13 (por cuanto afecta a parcelas con uso privado y aprovechamiento lucrativo) y a la futura ordenación pormenorizada de los ámbitos afectados que establezcan los planes parciales en



los sectores S-12 y S-11 de SUZ-D de uso característico industrial, así como la implantación de otras instalaciones no contempladas en proyecto de SE SEM 1 Promotores Villanueva y LAAT SE SEM-1 Promotores Villanueva-SET Villanueva, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha prevista para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, documentos anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

5. El proyecto de construcción de SE SEM 1 Promotores Villanueva y LAAT SE SEM-1 Promotores Villanueva-SET Villanueva, promovido por PV XXVI Recesvinto SLU, queda condicionado a la Declaración de impacto Ambiental favorable de alguna de las instalaciones de generación de energía eléctrica (parques fotovoltaicos), que las infraestructuras eléctricas evacúan.

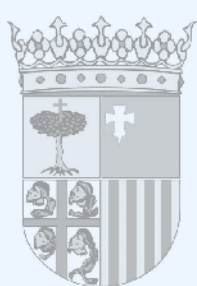
6. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía, requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Se dispondrán los drenajes adecuados a fin de garantizar el régimen de escorrentía en los accesos a realizar si resultasen necesarios.

7. Se dispondrá de todos los permisos y/o autorizaciones correspondientes por las afecciones que el proyecto genere en el planeamiento urbanístico del municipio, al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, cumpliendo el promotor con las condiciones referentes a la afección al gaseoducto propiedad de ENAGAS.

8. En materia de patrimonio cultural se cumplirán las prescripciones técnicas de obligado cumplimiento que sean indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural. Si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras asociados al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá comunicar inmediata y obligatoriamente el hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su correcta documentación y tratamiento según se establece en el Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

9. Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y especialmente por la ubicación de la infraestructura eléctrica en zonas próximas a áreas críticas de especies catalogadas, en especial del cernícalo primilla y de esteparias, y en el cruce de un barranco temporal, para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberá cumplir lo siguiente:

9.1. Para minimizar los riesgos de colisión sobre las especies de avifauna, se instalarán a lo largo de todo el trazado eléctrico proyectado, balizas salvapájaros en forma de espirales de 1 m de longitud x 0,3 m de diámetro de color naranja o blanco, en el cable de tierra y/o comunicación, dispuestas como mínimo cada 7 m. Las balizas se colocarán antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.



9.2. El titular de la línea deberá mantener las balizas salvapájaros y los materiales aislantes en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garantizan la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

10. Tal y como se prevé en la documentación, las obras que generen excesivo ruido se deberán ejecutar fuera del periodo reproductor de las especies asociadas al entorno, entre marzo y julio.

11. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

12. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea proyectada o en su entorno, así como en el entorno de las plantas fotovoltaicas proyectadas, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. En el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos que pueda suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones.

13. Con el objetivo de compatibilizar el proyecto con los valores ambientales de la zona, y tal y como está previsto en la documentación, se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural que pudieran verse afectadas, evitándose la remoción del suelo, circulándose campo a través, evitando daños sobre el suelo y la vegetación, llevándose a cabo el Plan de Restauración previsto en el estudio de impacto ambiental de cara a la restitución fisiográfica y vegetal de los terrenos afectados a sus condiciones iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio.

14. Tal y como se indica en la documentación, y con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas.

15. Las medidas complementarias planteadas en el estudio de impacto ambiental para la recuperación del hábitat de especies catalogadas, y otras planteadas en los proyectos de las plantas solares fotovoltaicas que estas instalaciones eléctricas evacúan, deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Estas medidas complementarias podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

16. El plan de vigilancia ambiental comprenderá el periodo de obras y, como mínimo, los cinco primeros años de funcionamiento de las instalaciones, haciendo especial hincapié en la detección de bajas por electrocución y colisión, con prospecciones a lo largo del tramo aéreo de la línea en una anchura de 25 m y en el entorno de los apoyos subestación eléctrica. Se seguirá el protocolo metodológico propuesto para el seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros en los parques eólicos y líneas de evacuación del Gobierno de Aragón y que será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se realizarán prospecciones a lo largo del tramo aéreo de la línea con una cadencia de, al menos, una prospección cada tres meses. Se comprobará también el estado de los materiales aislantes y de las balizas salvapájaros, el estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones.

17. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo competente en vigilancia y control los informes trimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el ór-



gano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

18. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá también las infraestructuras de producción de energía que evacúan en las infraestructuras proyectadas, así como cualquier otra futura planta generadora de energía eléctrica promovida por el mismo grupo empresarial y que pudiera autorizarse en este municipio y vecinos. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

19. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

20. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

21. Finalizada la fase de explotación, se dismantelarán las instalaciones al final de su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales y gestionando los residuos de manera adecuada a su condición, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección



del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**